

**FORMULA INDICACIONES AL  
PROYECTO DE LEY QUE FIJA  
NORMAS ESPECIALES PARA EL PAGO  
OPORTUNO DE PRODUCTOS Y  
SERVICIOS. (BOLETÍN N°10.785-  
03)**

---

Santiago, 05 de junio de 2018.

**N° 039-366/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA  
PRESIDENTA  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Cámara de Diputados:

**AL ARTÍCULO 1°**

**1)** Para reemplazar su numeral 1.- por el siguiente:

“1.- En el artículo 2°:

a) Agrégase al comienzo del inciso segundo, la siguiente oración inicial:

“En todo caso, el plazo pactado no podrá ser superior a sesenta días corridos contado desde la recepción de la factura.”.

b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Con todo, las partes podrán establecer de común acuerdo un plazo que exceda los sesenta días referidos en el inciso anterior. Dicho acuerdo deberá constar por escrito y ser suscrito por quienes concurren a él.

No producirá efecto alguno en este contrato las cláusulas o estipulaciones que:

1. Otorguen a una de las partes la facultad de dejar sin efecto o modificar a su solo arbitrio el contrato, sin requerir del consentimiento previo y expreso de la otra parte, sin perjuicio de las excepciones que las leyes contemplen;

2. Contengan limitaciones absolutas de responsabilidad que puedan privar a cualquiera de las partes de su derecho de resarcimiento frente a incumplimientos contractuales;

3. Establezcan intereses por no pago, inferiores a los que se establecen en el artículo siguiente;

4. Las demás que establezcan las leyes.”.

**2)** Para modificar su numeral 2.-, en el siguiente sentido:

a) Elimínase el artículo 2° ter, cambiando los siguientes su numeración correlativa.

b) Reemplázase el artículo 2°quáter, que pasa a ser 2°ter, por el siguiente:

“Artículo 2° ter.- Respecto de los contratos de suministro y prestación de servicios que se celebren por los organismos públicos afectos a las normas de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, los pagos a sus

proveedores deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades podrán establecer un plazo de hasta sesenta días corridos en las bases de licitación respectivas, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de tratos directos, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados. Estos motivos deberán señalarse en las respectivas bases de licitación o contratos. En este caso, deberán informar la fecha de pago a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, establecido en el Capítulo IV de la ley N° 19.886. Con todo, para proceder a los mencionados pagos, se requerirá que previamente la respectiva Entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquella.

Para los efectos del cumplimiento del presente artículo, los organismos públicos mencionados en el inciso anterior deberán publicar en el citado Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, todos los actos relativos a la ejecución de sus contratos. A través de aquel sistema deberán efectuar el envío de sus órdenes de compra, la recepción y aceptación de sus facturas, la información sobre la recepción conforme de los bienes y servicios adquiridos, así como la información y gestión de sus pagos. La Dirección de Compras y Contratación Pública asesorará a los organismos públicos en la gestión de sus procesos de pago para el cumplimiento de los plazos que establece esta ley e informará a la unidad de auditoría interna de cada servicio y ministerio o aquella que cumpla tales funciones.".

c) Reemplázase el artículo 2° quinquies, que ha pasado a ser 2° quater, por el siguiente:

"Artículo 2° quater.- Los organismos públicos señalados en el artículo anterior, deberán dictar una resolución que determine los procedimientos internos que permitan dar cumplimiento a los plazos señalados en el referido artículo. Asimismo, deberán determinar el o los funcionarios que serán responsables de la gestión de los pagos, a quienes les corresponderá velar porque éstos se efectúen conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y en dicha resolución.

Si no se efectuare el pago dentro de los plazos dispuestos en las respectivas bases de licitación o en el contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo precedente, se generarán las responsabilidades administrativas de los funcionarios que, de acuerdo a la legislación vigente, pudieran corresponder, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2° bis.

En todo caso, los funcionarios responsables de la falta de pago oportuno a que se refiere el inciso anterior podrán ser sancionados con una multa adicional de hasta un 10% de su remuneración mensual, la que podrá ser duplicada en caso de reincidencia.

El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será verificado por la unidad de auditoría interna de cada servicio y ministerio o por aquella que cumpla tales funciones, complementada con información que genera la Dirección de Compras y Contratación Pública. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos deberá informar semanalmente a la Dirección de Compras y Contratación Pública el número, monto e identificación

del emisor de cada una de las facturas y notas de crédito recibidas por los respectivos Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, y sus redes asistenciales correspondientes, la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud y las municipalidades.

Las sanciones administrativas previstas en este artículo serán aplicadas por la autoridad competente, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, ajustándose a las normas del Estatuto Administrativo. Con todo, la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas de su ley orgánica, podrá incoar el sumario y establecer las sanciones que correspondan.”.

**3)** Para incorporar el siguiente numeral 3.-, nuevo:

“3.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 3°:

“Asimismo, serán inoponibles a los cesionarios las notas de crédito y débito emitidas respecto de facturas irrevocablemente aceptadas.”.

#### **AL ARTÍCULO 2°**

**4)** Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2°.- Modifícase el artículo 54 del Decreto Ley N°825, de 1974, que establece la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, de la siguiente manera:

a) Intercálase en el inciso primero, a continuación de la expresión "compra" y antes de la coma (,) la frase “guías de despacho,”.

b) Elimínase, a continuación del primer punto seguido, la frase "Las guías de despacho y".

c) Agrégase, a continuación de la frase "en papel" y antes del segundo punto seguido la siguiente oración:

"Los contribuyentes que solo emitan documentos en papel podrán emitir guías de despacho que no importen ventas por este mismo medio."

#### **AL ARTÍCULO TRANSITORIO**

**5)** Para reemplazarlo por el siguiente artículo primero transitorio:

"Artículo primero transitorio.- La presente ley, salvo las excepciones contempladas en los artículos siguientes, entrará en vigencia a partir del primer día del cuarto mes de publicada en el Diario Oficial."

**6)** Para incorporar el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo:

"Artículo segundo transitorio.- Respecto de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, y sus redes asistenciales correspondientes; la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; y, las municipalidades, las normas contenidas en los artículos 2°bis y el inciso tercero del artículo 2°quáter que se incorporan a la ley N° 19.983, se aplicarán a las facturas emitidas por empresas de menor tamaño, de conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.416, recibidas a contar del primer día del trigésimo séptimo mes de publicada la ley en el Diario Oficial. Luego de transcurridos doce meses desde dicha fecha, las normas referidas se aplicarán a las facturas emitidas, sin distinción de emisor.

En el tiempo que medie entre la publicación de la presente ley en el Diario Oficial y los plazos especiales que establece este artículo, los organismos que aquí se indican tendrán la obligación de informar a la Dirección de Compras y Contratación Pública, en el plazo y forma que esta fije al efecto, sobre el nivel de cumplimiento respecto de las obligaciones que establece la presente ley.

El reporte a que se refiere el inciso anterior deberá publicarse en el sitio web institucional de la Dirección de Compras y Contratación Pública y remitirse a las Comisiones de Economía y de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo, del Senado y de la Cámara de Diputados, respectivamente.”.

7) Para incorporar los siguientes artículos tercero y cuarto transitorios, nuevos:

“Artículo tercero transitorio.- Las modificaciones introducidas al artículo 54 del Decreto Ley N°825 de 1974 sobre la obligación de emitir guías de despacho electrónicas, entrarán en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo cuarto transitorio. - El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará, en lo que les corresponda, con cargo a los presupuestos vigentes de las Partidas incluidas en el articulado. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años

siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva."."

Dios guarde a V.E.,

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República

**FELIPE LARRAÍN BASCUÑAN**  
Ministro de Hacienda

**JOSÉ RAMÓN VALENTE VÍAS**  
Ministro de Economía,  
Fomento y Turismo



Ministerio de Hacienda  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 319 XX  
 Reg. 45 GG  
 I.F. N°072/05.06.2018  
 I.F. N°087/31.07.2017

**Informe Financiero**  
**Formula Indicaciones al Proyecto de Ley que Fija Normas Especiales para el**  
**Pago Oportuno de Productos y Servicios**  
**Boletín N° 10.785-03**

**I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones dicen relación con las materias siguientes:

- a. Se fija en 60 días el plazo máximo de pago sin intereses, existiendo la posibilidad de convenir plazos mayores a 60 días de pago, por medio de un acuerdo que conste por escrito y que debe ser suscrito por quienes concurren a él.
- b. Respecto de los contratos de suministro y prestación de servicios que se celebren por los organismos públicos afectos a las normas de la ley N° 19.886, los pagos a los proveedores deberán efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del instrumento tributario de cobro, salvo en el caso de excepciones legales que establezcan un plazo distinto. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades podrán establecer un plazo de hasta 60 días corridos en las bases de licitación respectivas. En este caso deberán informar a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración.
- c. La Dirección de Compras y Contratación Pública asesorará a los organismos públicos en la gestión de sus procesos de pago para el cumplimiento de los plazos que establece este proyecto de ley.
- d. Se devengarán intereses por los días de pago vencidos de la factura. La tasa de interés será igual al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de más de noventa días, por montos superiores al equivalente a 200 unidades de fomento e inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento, que rija durante dicho periodo en conformidad a la ley N° 18.010, sobre las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero. En el caso de los órganos del Estado, este interés será pagado con cargo a sus respectivos presupuestos.
- e. El cumplimiento de los pagos será verificado por la unidad de auditoría interna de cada servicio o ministerio, o por aquella que cumpla tales



Ministerio de Hacienda  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 319 XX  
 Reg. 45 GG  
 I.F. N°072/05.06.2018  
 I.F. N°087/31.07.2017

funciones. El Servicio de Impuestos Internos deberá informar a la Dirección de Compras y Contratación Pública el número, monto e identificación del emisor de cada una de las facturas y notas de crédito recibidas por los respectivos organismos de salud y municipalidades.

- f. Se incorporan incentivos a los funcionarios públicos para el cumplimiento de los plazos de pago, generando responsabilidades administrativas de los funcionarios y sanciones en caso de falta de pago oportuno. La Contraloría General de la República podrá incoar el sumario y establecer las sanciones que correspondan.
- g. Los organismos públicos deberán publicar en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, todos los actos relativos a la ejecución de sus contratos.
- h. Serán inoponibles a los cesionarios las notas de crédito y débito emitidas respecto de facturas irrevocablemente aceptadas.
- i. Se modifica el artículo 54° del DL 825 de 1974, incorporando obligatoriedad en la emisión de guías de despacho electrónicas.
- j. Se contempla la excepción temporal para los Servicios de Salud, Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud y las municipalidades.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

- a. En lo referente al interés que deberán solventar los órganos del Estado en caso de no efectuar sus obligaciones de pago en la oportunidad que señalan las indicaciones de este proyecto de ley, éste será pagado con cargo a sus respectivos presupuestos. Para efectos del presente Informe Financiero, se asume cumplimiento de estas obligaciones por lo que no se proyecta un mayor gasto fiscal por este concepto.
- b. En lo referente a la obligatoriedad de la emisión de guía de despacho electrónica, en base a información de Servicio de Impuestos Internos, se estima un costo de \$2.706.913 miles de inversión el primer año, y un gasto recurrente de \$420.114 los años siguientes.



Ministerio de Hacienda  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 319 XX  
 Reg. 45 GG  
 I.F. N°072/05.06.2018  
 I.F. N°087/31.07.2017

- c. Se fortalecerá a la Dirección de Compras y Contratación Pública para que preste asesoría a los organismos públicos en la gestión de sus procesos de pago e informe a la unidad de auditoría interna de cada servicio y ministerio, o por aquella que cumpla tales funciones, lo cual tiene un costo de \$51.344 miles anuales, lo que considera la contratación de dos profesionales de grado 13.

Tabla 1: Efecto Fiscal del Proyecto de Ley  
 (Cifras en miles de pesos de 2018)

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 y siguientes
<b>Guía de despacho electrónica</b>				
Software	2.706.913			
Hardware		420.114	420.114	420.114
<b>Dirección de Compras y Contratación Pública</b>				
Gestión para promover pago oportuno	51.344	51.344	51.344	51.344
<b>Total</b>	<b>2.758.257</b>	<b>471.458</b>	<b>471.458</b>	<b>471.458</b>

- d. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará, en lo que les corresponda, con cargo a los presupuestos vigentes de las Partidas incluidas en el articulado. No obstante, lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

**De acuerdo con lo anterior, las indicaciones al proyecto de ley irrogarán un mayor gasto fiscal en el año 1 de \$2.758.257 miles, y de \$471.458 miles en los años siguientes.**



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 319 XX  
Reg. 45 GG  
I.F. N°072/05.06.2018  
I.F. N°087/31.07.2017

  
  
**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
**Director de Presupuestos**

  
Visación Subdirección de Presupuestos:

  
Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

# **Informe de Productividad Indicaciones Proyecto de Ley Pago Oportuno**

---

**Ministerio de Economía, Fomento y Turismo**  
Gobierno de Chile | Junio, 2018





INFORME DE PRODUCTIVIDAD  
INDICACIONES AL PDL PAGO OPORTUNO PARA LAS PYMES

## Índice

Introducción .....	3
I. Boletín N° 10.785-03.....	4
II. El problema del pago tardío a proveedores .....	5
III. Las indicaciones.....	6
a) Plazo de pago de la factura.....	6
b) Comisión moratoria.....	7
c) Emisión electrónica de la guía de despacho.....	7
d) Limitar valor original de la factura.....	8
e) Casos especiales: Salud y Municipalidades .....	9



## Introducción

La discusión en torno a la necesidad de optimizar los tiempos de pago de servicios a las Pyme ha estado presente desde hace más de 15 años en las discusiones de política económica. Se han planteado varias propuestas de solución para este problema:

- a) Sello ProPyme: Consiste en un esquema de participación voluntaria para las empresas. Bajo éste, las empresas contratan auditoras que certifican el plazo de pago de sus facturas. Para obtener el sello se debe demostrar el que el 95% de las facturas a sus proveedores PYME se paga dentro de 30 días.
- b) Chile Paga: Programa que busca exigir a la administración pública el pago de sus facturas a 30 días plazo. En efecto, recientemente la Contraloría emitió un xxx, recordando que dicha norma estaba vigente. Sin embargo, hay varias reparticiones, particularmente en el Ministerio de Salud, que no cumplen con esta norma. El Estado sigue siendo un mal pagador.
- c) Código de Pago Oportuno a mis Proveedores: Acuerdo voluntario suscrito entre el Ministerio de Economía y gremios empresariales tales como CPC, CNC, SOFOFA, CChC, ABIF, CCS, SONAMI, ASCH, PROPYME, CONAPYME, UNAPYME y ASEXMA. Este acuerdo establecía que las empresas se relacionen con sus proveedores mediante la implementación de acuerdos comerciales voluntarios, con respeto irrestricto a las condiciones establecidas en la orden de compra y fijando procedimientos de reclamo, para resolver controversias entre las partes. Los gremios participantes se comprometieron a difundir esta medida entre sus asociados y a dar cuenta de sus resultados en un plazo de 5 meses. Hasta el día de hoy no se ha dado cuenta de los resultados del acuerdo.
- d) Mociones Parlamentarias:
  - Moción Boletín N°11087-03, que modifica el Decreto Ley N°211, de 1973, busca crear un ilícito de libre competencia para sancionar la fijación unilateral de plazos de pago de bienes y servicios.
  - Moción Boletín N° 5034-03, buscó establecer normas que protegen a los proveedores frente a la posición dominante del retail, persiguiendo que estos emitieran un reglamento obligatorio con plazos máximos de pago, cuyo control recayera en la Fiscalía Nacional Económica.
  - Moción Boletín N°3454-03, que modifica el Decreto Ley N° 211, de 1973, específicamente para regular la relación entre supermercados y sus proveedores.
  - Moción Boletín N° 10.785-03, la más reciente, que busca regular los plazos de pago y aplicación de intereses por morosidad en la venta de bienes y servicios en empresas de menor tamaño.



## I. Boletín N° 10.785-03

En julio de 2016 comenzó a discutirse en el Senado un proyecto de ley propuesto por los legisladores Tuma, Allamand, De Urresti, Moreira y Zaldívar, que buscaba modificar la Ley N° 20.416 que fija normas especiales para empresas de menor tamaño en materia de plazo y procedimiento de pago.

En sus considerandos, el Proyecto de Ley indica que:

- El proyecto tiene por objetivo promover el pronto pago de las deudas contraídas con pequeñas y micro empresas cuando efectúan las ventas de un producto o prestación de servicios, con este propósito se establecen plazos, se regula el no cumplimiento de los mismos, se garantiza el derecho a la aplicación de intereses por morosidad, se definen como cláusulas abusivas cualquier acuerdo que vulnere los derechos contenidos en la ley y por último se incorpora el derecho a indemnización.
- La iniciativa **busca disminuir las diferencias en los poderes de negociación en las relaciones de comercio y prestaciones de servicio** que efectúan las empresas de menor tamaño.
- El proyecto **recoge la experiencia comparada**, particularmente las directivas emanadas por la Unión Europea, la legislación de España y de Reino Unido que han dictado para regular esta materia.

Sin embargo, tras su paso por el Senado la iniciativa fue modificada estableciendo una regulación general, abarcando las operaciones comerciales entre todo tipo de empresas.

La iniciativa inició su segundo trámite legislativo en la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados el día martes 3 de abril de 2018. En esa instancia el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo solicitó un plazo de 60 días para discutir y plantear su opinión con respecto al actual proyecto.

Con el objetivo de escuchar a todas las partes, el Ministerio de Economía creó un Grupo de Trabajo de Pago Oportuno, donde participaron activamente la Asociación Gremial de Emprendedores de Chile (ASECH); Asociación de Industrias Metalúrgicas y Metalmecánicas (ASIMET); Cámara Chilena de la Construcción (CCHC); Cámara Nacional de Comercio (CNC); Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile (CONAPYME); Confederación de la Producción y del Comercio (CPC); PROPYME; y la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA).

Además, se realizaron más de 15 reuniones individuales con distintas instituciones, tanto públicas como privadas, para entender sus opiniones y alcances al actual proyecto de ley. Entre estas reuniones podemos destacar: ChileCompra, Ministerio de Hacienda, FNE, SII, CMF, asociaciones de municipalidades, instituciones financieras, gremios de empresas, proveedores de tecnología, expertos en documentos tributarios, entre otros.



## II. El Problema del pago tardío a proveedores

Parte central del problema radica que el comprador recibe un crédito por parte del proveedor, en donde, el comprador que fija las condiciones de pago, no tiene costos financieros directos por el incumplimiento de las condiciones y plazo acordados, al menos en el corto plazo.

**Falta de certeza en la fecha de pago:** Los proveedores reciben facturas por sus ventas que no tienen una fecha definitiva de pago (los compradores pueden retrasar el pago sin costos financieros directos).

**Descuentos arbitrarios que generan incerteza respecto del monto definitivo a recibir por la venta:** Dado que pueden hacerse descuentos posteriores con notas de crédito el monto facturado tampoco es definitivo. Esto más la incerteza de la fecha de pago generan un riesgo importante para quienes podrían eventualmente comprar dichas facturas y otorgar financiamiento a los proveedores. Como consecuencia de lo anterior, dicho financiamientos se otorga a una tasa sustancialmente más alta que las tasas de financiamiento de los compradores.

Como se puede ver en la tabla 1, la tasa máxima convencional a la que se pueden endeudar las PYMES según datos de la SBIF al 31 de mayo de 2018 y la tasa a la que se endeudan las empresas grandes (más de 5000 uf) es la siguiente:

Tabla 1

	1 mes	3 meses	Anual
PYME (Tasa máxima convencional)	2,43%	7,45%	33,33%
Grande (Tasa empresa grande)	0,43%	1,30%	5,32% <sup>1</sup>

**Costos financieros:** Quien asume el costo financiero del financiamiento del capital de trabajo es la empresa más pequeña, que por sus características naturales también es la que tiene mayor riesgo y por lo tanto el mayor costo de financiamiento.

<sup>1</sup> Tasa según SBIF hasta 90 días para ventas de más de 5000 uf.

### III. Las indicaciones

#### a) Plazo de pago de la factura

La iniciativa, correspondiente al Boletín número 10.785-03, fechado a 24 de enero de 2018 y aprobado por el Senado, plantea como regla general de pago de las facturas, que el plazo pactado entre las partes – proveedor y comprador – no podrá ser superior a 60 días corridos, con excepción del plazo asociado al pago de alimentos frescos y perecederos, que no podrá ser superior a 30 días contados desde la fecha de entrega de los mismos.

- ✓ Por indicación se elimina la excepción del plazo asociado al pago de alimentos frescos y perecederos.
- ✓ Por indicación se establece la posibilidad de aumentar el plazo de pago de la factura a través de la celebración de un contrato.

Una gran mayoría de países han fijado por ley días máximos de pagos, de manera de promover una cultura de pago oportuno y evitar acuerdos abusivos derivados de la posición dominante del comprador respecto del proveedor.

Lo anterior ha favorecido a una mayor cultura de pago, lo que en muchos casos ha permitido reducir los plazos de pago, con los positivos efectos asociados a la mayor certeza del plazo de pago y menores necesidades de financiamiento de los proveedores que en promedio se financian a tasas mayores que los compradores, lo que les permitirá competir en los mercados con un precio de producto más barato, aumentando así la competitividad de los proveedores.

Asimismo, las empresas compradoras que pagarán a menores plazos, verán incrementadas sus necesidades de capital de trabajo. Por tanto, en promedio, se incrementarán las necesidades de financiamiento de capital de trabajo de las empresas con mejor acceso al crédito y acceso a créditos a tasas más bajas. De este modo, para el sistema total - comprador más proveedor -, los costos de financiar el capital de trabajo disminuirán haciendo más competitiva a la economía como un todo.

Siguiendo con lo anterior, teóricamente, la ganancia que tendrían las PYMES se puede describir de la siguiente manera:

1. Ganancia para la PYME por diferencial de tasas de interés:

$$(1) \text{Capital de trabajo} \times (TMC - TG)$$

2. Ganancia para la PYME por disminución de plazos de pago:

$$(2) \Delta^- \text{Capital de trabajo} \times TMC$$



3. Ganancia Total:

$$GT = (1) + (2)$$

Donde:

*TMC* Tasa máxima convencional

*TG* Tasa a la que se puede endeudar la gran empresa

*GT* Ganancia total para el proveedor pyme y mipyme

Adicionalmente, se incluye entre las indicaciones lo que en la mayoría de los países europeos se considera como una posibilidad, la de eximirse del plazo de 60 días mediante la firma de un contrato.

**b) Comisión moratoria**

La iniciativa plantea que el comprador deberá pagar – a todo evento – una comisión fija por recuperación de pagos, diferenciando por tamaño de la deuda.

- ✓ Por indicación se elimina la existencia de una comisión moratoria.

Lo anterior se debe a que se trataría de una doble sanción, en condiciones que ya existe en la iniciativa una sanción a través del cobro de interés moratorio.

No se observan efectos sobre la productividad y competitividad de la eliminación de esta comisión.

**c) Emisión electrónica de la guía de despacho**

La iniciativa no presenta ningún artículo relacionado a la guía de despacho.

- ✓ Por indicación al Proyecto de Ley, la guía de despacho debe ser emitida obligatoriamente en formato electrónico, con excepción de los casos en que se demuestre que existen problemas de conexión en el lugar de emisión o las circunstancias que establece la ley 20.727, y en el caso de contribuyentes boleteros, en que se les permite la emisión de la guía de despacho en papel, para eximirse de la emisión de documentos electrónicos.



El objetivo de la obligatoriedad de la emisión de guías de despacho electrónicas es la de evitar la dilación de la emisión de las facturas para el caso de compra y venta de bienes.

Con este cambio, el Servicio de Impuestos Internos queda informado, en el acto de emisión de la guía de despacho y, por tanto, a partir de dicha fecha rigen los plazos para emitir la factura, evitándose la dilación unilateral de la emisión de la factura una vez obtenido el bien o servicio transado, y de ese modo acotando el plazo final entre la entrega del bien o servicio y su pago.

Al disminuir la capacidad de las empresas de diferir la entrega de la factura de sus proveedores post recibo de sus productos, y, por tanto, al disminuir el plazo de pago máximo que puedan obtener las empresas sin enfrentar costos por extender los plazos de pago, deberían disminuir los plazos totales de pago entre la entrega de los productos (emisión de la guía de despacho) y el pago de la factura. Logrando disminuir las necesidades de financiamiento del capital de trabajo de los proveedores y, por tanto, el costo directo de financiamiento de los proveedores, lo que les permitirá competir en los mercados con un precio de producto más barato, aumentando así la competitividad de los proveedores.

Así mismo, las empresas compradoras incrementarán su necesidad de financiamiento de capital de trabajo en el mismo monto en que disminuyen las necesidades de financiamiento de capital de trabajo de los proveedores. Por tanto, en promedio, se incrementarán las necesidades de financiamiento de capital de trabajo de las empresas con mejor acceso al crédito y acceso a créditos a tasas más bajas. De este modo, para el sistema total - comprador más proveedor -, los costos de financiar el capital de trabajo disminuirán haciendo más competitiva a la economía como un todo.

#### d) Limitar valor original de la factura

- ✓ El Proyecto de Ley establece que las notas de crédito deberán ser directamente cobradas a los proveedores y no podrán ser exigibles a los cesionarios de la factura de compra.

El objetivo es otorgar una mayor certeza al monto final que se recibirá al cobro de la factura del proveedor previamente aprobada por el comprador, disminuyendo el riesgo asociado al monto final al rescatar el cobro de la misma.

Bajo este esquema, el cesionario - banco o factoring -, debería descontar a la factura, ya no al riesgo asociado a la situación financiera del proveedor, sino al riesgo asociado a la situación financiera del comprador, que en promedio es sustancialmente más bajo que la del proveedor. De este modo, el costo de financiarse cediendo la factura disminuye en el monto de la diferencia entre la tasa de interés que asocia al riesgo proveedor menos la tasa de interés que asocia al riesgo comprador.



Al disminuir el costo de financiamiento de la cadena como un todo – pues no debería afectar los costos de financiamiento de los compradores – aumenta la competitividad del sector como un todo.

**e) Casos especiales: Salud y Municipalidades**

La iniciativa indica que, al Ministerio de Salud, así como a las municipalidades se les aplicará la nueva ley en el plazo de 2 años. Durante este periodo, estos organismos tendrán la obligación de informar a la Dirección de Compras y Contratación Pública, en el plazo y formato que ésta fije al efecto, sobre el nivel de cumplimiento respecto de las obligaciones que establece la presente ley.

- ✓ Por indicación al Proyecto de Ley, se modifica el plazo en que se le aplicará la nueva Ley a Salud y municipalidades desde 2 años a 3 años, para las facturas emitidas por empresas de menor tamaño y, luego de doce meses, se establece su aplicación para todas las facturas emitidas, sin distinción de emisor.

El objetivo es adaptarse a las deficitarias condiciones financieras del sector público, entregando un plazo mayor para su ajuste y, por tanto, los beneficios de las medidas indicadas se verán aplazados para el caso de los proveedores de dichas instituciones.